

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020220011285 DE

27 de noviembre de 2020

Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C. (En intervención) a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA:

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34, artículo 35 y el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; en los artículos 58 y 113 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en concordancia con el literal c), numeral 1, del artículo 3°, del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2, Capítulo II, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015 proferida por esta Superintendencia y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *"Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, le corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer el control, inspección y la vigilancia de las entidades cooperativas, entre ellas la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C. (Hoy en intervención) y la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL"

Que corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria, objetar la fusión por incorporación de entidades sometidas a su vigilancia, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las causales contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

Que mediante la Resolución No. 2019200003785 del 22 de julio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., (en adelante COOSERVICIOS O.C.) identificada con el NIT 891.801.122-0, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja, Boyacá.

Que a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel "COOVITEL" (en adelante COOVITEL) le fue aprobado el ejercicio de la actividad financiera mediante Resolución No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220011285 DE 27 de noviembre de 2020

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución *"Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C. (En intervención) a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL" "*

20132200000365 del 29 de enero de 2013, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y se encuentra inscrita ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOOP".

Que mediante oficios Radicados con los Nos. 20204400015622 del 17 de enero de 2020 y 20204400149262 del 29 de abril de 2020, el Agente Especial de COOSERVICIOS, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen, sometió a consideración de esta Superintendencia el plan de restablecimiento de la Entidad, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante acto administrativo con Radicado No.20202000198451 del 17 de junio de 2020, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, aprobó el plan presentado por el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C, consistente en la fusión por incorporación de la entidad intervenida como incorporada a la Cooperativa COOVITEL, en calidad de incorporante.

Que mediante la Resolución No. 2020220007305 del 9 de julio de 2020, esta Superintendencia ordenó la fusión por incorporación de COOSERVICIOS O.C. a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito – COOVITEL., con sujeción a lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esto es, como un instituto de salvamento dirigido a subsanar las causas que dieron origen a la toma de posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – Cooservicios O.C., sujeta a la aprobación por parte de esta Superintendencia.

Que en el precitado acto administrativo se ordenó igualmente, la realización de una Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.

Que mediante comunicaciones radicadas con los números 2020440017832 del 21 de mayo de 2020, 20204400396912 del 20 de octubre de 2020 y 20204400434912 de fecha 13 de noviembre de 2020, fueron aportados para el respectivo análisis los soportes y documentación requerida de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de los cuales resulta importante resaltar, el acta de la Asamblea General de Asociados de COOSERVICIOS O.C., correspondiente a la reunión del máximo Órgano Social celebrada el 26 de septiembre de 2020 y el acta del Consejo de Administración de COOVITEL correspondiente a la reunión celebrada el 20 de agosto de 2019, en las cuales se aprobó el compromiso de incorporación. De igual manera las entidades interesadas adjuntaron el aviso de fusión y la información documentada de que trata el numeral 2º del artículo 56 del EOSF, así como los documentos exigidos en el numeral 2, Capítulo II, Título V de la Circular Básica Jurídica, en relación con el proceso de incorporación.

Que como parte de los motivos expuestos por las Entidades participantes en la incorporación, están: (i) La integración de COOSERVICIOS a una Cooperativa con mejores estándares e indicadores, habilitada legalmente para el ejercicio de la actividad financiera, permitirá la protección de los recursos de los depositantes y asociados, asegurando su disponibilidad en el corto plazo, con sujeción al marco legal que regula las operaciones y servicios financieros prestados por las entidades de ahorro y crédito que forman parte del sector solidario; (ii) los asociados se verán beneficiados como consecuencia de pertenecer a una Cooperativa de Ahorro y Crédito, inscrita en el Fondo de Garantías de Instituciones Cooperativas, Fogacoop, pudiendo contar con el seguro de depósito y, (iii) la Entidad resultante de la incorporación estaría en mejores condiciones para la adecuada prestación de los servicios propios del ejercicio de la actividad financiera al poseer una mejor y estructurada base social y una sólida situación financiera que se refleja en unos niveles de solvencia, liquidez y reservas positivos.

Que la documentación aportada, da cuenta de los acuerdos alcanzados por las dos (2) Entidades y que están orientados a la integración patrimonial de las dos (2) entidades, garantizando la protección del ciento por ciento (100%) de los ahorros y aportes de los asociados.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C. (En intervención) a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL" "*

Que una vez analizadas integralmente las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la fusión por incorporación de la Cooperativa de Servicios de Boyacá, COOSERVICIOS O.C., (en toma de posesión para administrar), como Entidad incorporada a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, como Entidad incorporante, este Despacho observa que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que mediante memorando No. 20202120018103 del 23 de noviembre de 2020, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomendó la no objeción de la incorporación de COOSERVICIOS O.C. a COOVITEL, buscando la protección de los ahorros y aportes de los asociados de COOSERVICIOS O.C., dado que COOVITEL presenta una estructura e indicadores financieros adecuados, con un balance social que favorece a los asociados de la Cooperativa intervenida.

Que por lo expuesto y, teniendo en cuenta la documentación presentada por los representantes legales de las entidades interesadas en el presente trámite y, atendiendo la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 21, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - NO OBJETAR la fusión por incorporación de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., (en toma de posesión para administrar), identificada con el NIT 891.801.122-0 como entidad incorporada, a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL", identificada con el NIT 860.015.017-0, como Entidad incorporante, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º. - Ordenar a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL", en su condición de incorporante, formalizar el acuerdo de fusión por incorporación e inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal la correspondiente escritura pública dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, remitiendo a esta Superintendencia copia de la respectiva escritura pública debidamente registrada.

ARTICULO 3º. - Autorizar la disolución, sin liquidación, de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C, adoptada de conformidad con la ley y los estatutos, ordenando la inscripción, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en la Cámara de Comercio de Tunja, para que ésta proceda a la cancelación de su personería jurídica.

ARTICULO 4º. - Ordenar a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL", realizar la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación, remitiendo a esta Superintendencia copia del Certificado de Existencia y Representación legal.

ARTICULO 5º. - Una vez perfeccionada la incorporación, deberá dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará tres (3) veces con intervalo de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO 6º. - Notificar personalmente la presente resolución al señor CARLOS ALBERTO MERCHAN MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.385 como representante legal de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL" y al señor ANDRES ORDOÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220011285 DE 27 de noviembre de 2020

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la no objeción de la fusión por incorporación de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C. (En intervención) a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL" "

PLATA, en su condición de Agente Especial y en consecuencia representante legal de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. (En Intervención), advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de la Economía Solidaria, en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
27 de noviembre de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó : Juan Carlos Orjuela Cortes
Revisó : Marelvi Bernal
Gustavo Serrano Amaya
María Ximena Sanchez Ortiz
Johana Paola Restrepo